PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS ENTIDADES DEPORTIVAS DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ANDALUZ DE ENTIDADES DEPORTIVAS

Habiéndose publicado en el BOJA nº 115, de fecha 17 de junio de 2020, la resolución de 10 de junio de 2020, por la que se acuerda someter a información pública el citado Proyecto de Decreto, por parte de esta Organización le hago llegar las siguientes aportaciones:

En primer lugar, le significo que las aportaciones y sugerencias recogidas en este documento, están realizadas tanto en nombre de la ONCE, como de la federación andaluza de deportes para ciegos (FADEC), por la experiencia acumulada en la organización y práctica del deporte adaptado para personas ciegas que poseen. Asimismo, el delegado territorial de la ONCE en Andalucía es, a su vez, el presidente de dicha federación deportiva.

En el art. 25.2 se establece que para participar en una competición oficial en Andalucía "se precisa estar en posesión de la licencia deportiva expedida por la federación deportiva andaluza correspondiente". No se contempla el concepto de la licencia única y, por tanto, el reconocimiento de las licencias expedidas por federaciones que tengan su sede fuera de Andalucía para permitir la participación en actividades y competiciones deportivas oficiales en ese ámbito territorial. Por lo tanto, sería conveniente añadir una mención a este aspecto en este artículo.

El art. 27.2 establece "Cada modalidad deportiva sólo podrá estar integrada en una única federación deportiva andaluza, sin perjuicio de su práctica, promoción y desarrollo en las federaciones polideportivas de personas con discapacidad". No nos queda clara la relación que se establece entre la federación de personas con discapacidad y la federación de atletismo, la de natación, etc.

Por otra parte, indicar que esta es la única referencia a la discapacidad en este Proyecto de Decreto. No se hace ninguna alusión al deporte inclusivo. Incluso en el art. 44, que recoge los órganos federativos, no se contempla una Comisión de Deporte Inclusivo, por lo que consideramos imprescindible plantear la inclusión de este órgano o cualquier otro elemento que permita trabajar en favor de la inserción deportiva de las personas con discapacidad y la visibilización y normalización del deporte que practican.

No puede dejarse su creación en mera voluntariedad, sino obligatorio, al tratarse de un derecho fundamental de todas las personas, y de un colectivo de especial vulnerabilidad, sometido a discriminación de manera tradicional.

La administración tiene que garantizar, en las mejores condiciones posibles, la práctica del deporte adaptado con independencia de que esté integrado en federaciones unideportivas o federaciones polideportivas de discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales.

Otros asuntos sobre los que realizamos sugerencias, son los siguientes:

En el artículo 14, sobre régimen documental y contable en los clubes deportivos, contemplar el uso de medios telemáticos para el libro de actas, libro de registro de socios, libro de cuentas, etc.

En el artículo 44, sobre órganos federativos y su funcionamiento, cuando se hace referencia al uso de medios telemáticos en las sesiones de los órganos colegiados especificar si la Asamblea está incluida dentro de estos órganos.

En el artículo 45 no se detalla si las elecciones federativas se convocarán cuando se celebren los Juegos Olímpicos de invierno o de verano.

Echamos de menos referencias específicas a la prevención de riesgos laborales y a la prevención de accidentes deportivos y la normalización del voluntariado deportivo tanto en clubes como en federaciones.

Rogando se admitan y tengan en cuenta las consideraciones antedichas, aprovecho la ocasión para agradecerle este trámite de audiencia.

Sevilla, 7 de julio de 2020

EL DELEGADO TERRITORIAL EN ANDALUCÍA, CEUTA Y MELILLA

[redacted] CRISTOBAL MARTINEZ (R: Q2866004A)

Firmado digitalmente por [redacted] CRISTOBAL MARTINEZ (R: Q2866004A)
Fecha: 2020.07.07 11:21:12 +02'00'

Cristóbal Martínez Fernández